

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EXPEDIENTE NÚMERO 02029/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de agosto del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, formuló la solicitud de información a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", en la que requirió del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Se solicita al titular de la tesorería municipal o al del área responsable la siguiente información: Gasto total por cada uno de los años de la actual administración por cada una de las partidas o rubros de egreso en: VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Especificando los gastos solicitados en estas partidas, del C. Presidente municipal. Y si para éste el cabildo le autorizó alguna partida de gasto específico, informar de los montos y adjuntar el acuerdo de cabildo. (SIC)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de **COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente la solicitud 00026/VABRAVO/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el día veintiocho (28) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
LE DE BRAVO, México a 31 de Agosto de 2009  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00027/VABRAVO/IP/A/2009

ATENTAMENTE  
R.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE MÉXICO  
VALLE DE BRAVO, MÉXICO, 25 de Agosto de 2009.

[Redacted]

Recibe por este conducto en el día de la fecha copia de la solicitud de acceso a la información pública del día 3 de agosto de 2009 con el número de expediente 002894876/2009 y la cual se le informa que el día 25 de agosto de 2009 se le ha respondido a la solicitud de la siguiente manera:

1. Se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en los archivos de la Secretaría de Gobierno y se ha encontrado la información solicitada en el expediente 002894876/2009 y se le informa que el día 25 de agosto de 2009 se le ha respondido a la solicitud de la siguiente manera:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del día 3 de agosto de 2009 con el número de expediente 002894876/2009 y la cual se le informa que el día 25 de agosto de 2009 se le ha respondido a la solicitud de la siguiente manera:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del día 3 de agosto de 2009 con el número de expediente 002894876/2009 y la cual se le informa que el día 25 de agosto de 2009 se le ha respondido a la solicitud de la siguiente manera:

Nuevo Pofacio Municipal, 5 de febrero #108,  
Col. Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,  
Tel: (01726) 26 23456, 26 20302

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02029/ITA/PEM/PR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



Para el presente el sujeto obligado a la transparencia envía en copia certificada en su original  
El presente se actualizó al 31 de marzo del 2009 y finalizó en el Estado de México y Municipios de los Estados que  
Por la existencia de documentos publicados en el sitio del acceso a la información pública, se reportó la  
cantidad siguiente de forma:

Categoría	Información	Número de Copias	Cantidad de Documentos
1	Publicación	5	5
TOTAL			5

No existe más legislación que un plan de pago de acceso y categoría de los que se han publicado en el sitio de  
Operación de H. Ayuntamiento y a información se le entregó a sus representantes de la información pública  
mediante el formato de seguimiento de documentos.

Sin otro particular por el momento, me despido en Urd.

ATENTAMENTE

F.L.P.T. ARIDELY MEBANA DIAZ GUTIERREZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

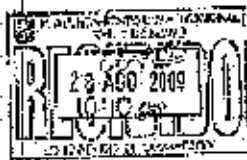
RESOLUCION

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero de 2009,  
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,  
Tels.: (01726) 26 20436, 26 20382

EXPEDIENTE: 02029/TAIPEM/PR/2009  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



"1869. Año de José María Morelos y Pavón, Heroe de la Nación."



Dependencia: Presidencia Municipal  
 Dirección: Tesorería Municipal  
 Departamento: Contabilidad  
 No. De Oficio: 01/05/2009

Valle de Bravo, México a 27 de Agosto de 2009

**P.L.P.T. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ**  
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.  
 PRESENTE

Con fundamento en e- art. 1º transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, fines y demás normas y procedimientos que rigen el acceso a la información pública del Estado de México y Municipales, y que son de carácter general y de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, así como a las personas y sociedades que se encuentren en posesión de los datos obligados y de carácter confidencial.

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y demás normas de carácter general que rigen el acceso a la información pública de las sociedades que se encuentren en posesión de los datos obligados y de carácter confidencial.

Se proporciona la siguiente información necesaria para dar contestación a la solicitud de Información Pública, a continuación, en el siguiente cuadro, se describe la documentación para cada folio, misma que se encuentra aneja al presente:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD	BRANQUEO
03029/TAIPEM/PR/2009	AN-301
03029/TAIPEM/PR/2009	AN-302
03029/TAIPEM/PR/2009	AN-303

De antemano agradezco por la atención que se sirva otorgar al presente.

ATENTAMENTE,

**C.P. FROYLAN REYES CARBAJAL**  
 TESORERO MUNICIPAL



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

AL 31 DE AGOSTO DE 2009

VALLE DE BRAVO 3007		VALLE DE BRAVO		VALLE DE BRAVO		VALLE DE BRAVO	
GUBERNA		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO	
CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGRESOS Y EGRESOS		CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGRESOS Y EGRESOS		CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGRESOS Y EGRESOS		CONTRATACION DE SERVICIOS DE INGRESOS Y EGRESOS	
027	028	029	030	031	032	033	034
035	036	037	038	039	040	041	042
043	044	045	046	047	048	049	050
051	052	053	054	055	056	057	058
059	060	061	062	063	064	065	066
067	068	069	070	071	072	073	074
075	076	077	078	079	080	081	082
083	084	085	086	087	088	089	090
091	092	093	094	095	096	097	098
099	100	101	102	103	104	105	106
107	108	109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120	121	122
123	124	125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144	145	146
147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168	169	170
171	172	173	174	175	176	177	178
179	180	181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192	193	194
195	196	197	198	199	200	201	202
203	204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217	218
219	220	221	222	223	224	225	226
227	228	229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240	241	242
243	244	245	246	247	248	249	250
251	252	253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264	265	266
267	268	269	270	271	272	273	274
275	276	277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288	289	290
291	292	293	294	295	296	297	298
299	300	301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312	313	314
315	316	317	318	319	320	321	322
323	324	325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336	337	338
339	340	341	342	343	344	345	346
347	348	349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360	361	362
363	364	365	366	367	368	369	370
371	372	373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384	385	386
387	388	389	390	391	392	393	394
395	396	397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408	409	410
411	412	413	414	415	416	417	418
419	420	421	422	423	424	425	426
427	428	429	430	431	432	433	434
435	436	437	438	439	440	441	442
443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458
459	460	461	462	463	464	465	466
467	468	469	470	471	472	473	474
475	476	477	478	479	480	481	482
483	484	485	486	487	488	489	490
491	492	493	494	495	496	497	498
499	500	501	502	503	504	505	506
507	508	509	510	511	512	513	514
515	516	517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528	529	530
531	532	533	534	535	536	537	538
539	540	541	542	543	544	545	546
547	548	549	550	551	552	553	554
555	556	557	558	559	560	561	562
563	564	565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576	577	578
579	580	581	582	583	584	585	586
587	588	589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600	601	602
603	604	605	606	607	608	609	610
611	612	613	614	615	616	617	618
619	620	621	622	623	624	625	626
627	628	629	630	631	632	633	634
635	636	637	638	639	640	641	642
643	644	645	646	647	648	649	650
651	652	653	654	655	656	657	658
659	660	661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672	673	674
675	676	677	678	679	680	681	682
683	684	685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696	697	698
699	700	701	702	703	704	705	706
707	708	709	710	711	712	713	714
715	716	717	718	719	720	721	722
723	724	725	726	727	728	729	730
731	732	733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744	745	746
747	748	749	750	751	752	753	754
755	756	757	758	759	760	761	762
763	764	765	766	767	768	769	770
771	772	773	774	775	776	777	778
779	780	781	782	783	784	785	786
787	788	789	790	791	792	793	794
795	796	797	798	799	800	801	802
803	804	805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816	817	818
819	820	821	822	823	824	825	826
827	828	829	830	831	832	833	834
835	836	837	838	839	840	841	842
843	844	845	846	847	848	849	850
851	852	853	854	855	856	857	858
859	860	861	862	863	864	865	866
867	868	869	870	871	872	873	874
875	876	877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888	889	890
891	892	893	894	895	896	897	898
899	900	901	902	903	904	905	906
907	908	909	910	911	912	913	914
915	916	917	918	919	920	921	922
923	924	925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936	937	938
939	940	941	942	943	944	945	946
947	948	949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960	961	962
963	964	965	966	967	968	969	970
971	972	973	974	975	976	977	978
979	980	981	982	983	984	985	986
987	988	989	990	991	992	993	994
995	996	997	998	999	1000	1001	1002

RESOLUCIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
 COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



COMISIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

VALLE DE BRAVO 2007  
 VALLE DE BRAVO 2008  
 VALLE DE BRAVO 2009  
 VALLE DE BRAVO 2010  
 VALLE DE BRAVO 2011  
 VALLE DE BRAVO 2012  
 VALLE DE BRAVO 2013  
 VALLE DE BRAVO 2014  
 VALLE DE BRAVO 2015  
 VALLE DE BRAVO 2016  
 VALLE DE BRAVO 2017  
 VALLE DE BRAVO 2018  
 VALLE DE BRAVO 2019  
 VALLE DE BRAVO 2020  
 VALLE DE BRAVO 2021  
 VALLE DE BRAVO 2022  
 VALLE DE BRAVO 2023  
 VALLE DE BRAVO 2024  
 VALLE DE BRAVO 2025  
 VALLE DE BRAVO 2026  
 VALLE DE BRAVO 2027  
 VALLE DE BRAVO 2028  
 VALLE DE BRAVO 2029  
 VALLE DE BRAVO 2030

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
INGRESOS																									
EGRESOS																									
TOTAL																									

**RESOLUCIÓN**

*[Handwritten signatures and marks]*

ORDEN SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

VALLE DE BRAVO M07

**RESOLUCIÓN**

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document.



EXPEDIENTE: 02029/ITAIPEM/IP/RR/2009  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ORGANO SUPERIOR DE REGULACION DEL ESTADO DE MEXICO



ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

VALLE DE BRAVO 167 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
INGRESOS ORDINARIOS	1000	EGRESOS ORDINARIOS	1000
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2000	EGRESOS EXTRAORDINARIOS	2000
TOTAL INGRESOS	3000	TOTAL EGRESOS	3000
INGRESOS ORDINARIOS	1000	EGRESOS ORDINARIOS	1000
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2000	EGRESOS EXTRAORDINARIOS	2000
TOTAL INGRESOS	3000	TOTAL EGRESOS	3000

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



D) Inconforme con la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día once (11) de septiembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*Falta de contestación completa a la solicitud de información.*

*Lo solicitado específicamente del sujeto obligado se refiere a los gastos de viáticos y de representación del C. Presidente Municipal y la autorización de cabildo. (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Se interpone el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 fracción III y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada.*

*Se solicita se supla la deficiencia de la queja, a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México. (sic)*

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 02029/ITAIPEM/IP/RR/2009, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a

efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende obtener en copias certificadas, la información referente al gasto total por cada uno de los años de la administración que a la fecha de la solicitud se encontraba en funciones, respecto de las partidas o rubros de egreso por concepto de viáticos y gastos de representación del Presidente Municipal, así como la autorización de cabildo para ello.

Ante ello, **"EL SUJETO OBLIGADO"** produjo respuesta oportuna en la que notifica a **"EL RECURRENTE"** el número de fojas y el costo correspondiente. Además adjuntó la documentación que le fue remitida a manera de respuesta por parte del Tesorero Municipal, servidor público habilitado, y con la que se pretende dar contestación a la solicitud. Documentación que consiste en Estados Patrimoniales Acumulados de Ingresos y Egresos, Estados Comparativos Presupuestales de Egresos, en el cual se desglosan el presupuesto autorizado y ejercido referentes a gastos de viaje, viáticos eventuales y gastos de pasajes foráneos y pasaje.

Sin embargo, tal información fue insuficiente para **"EL RECURRENTE"**, motivo por el cual interpuso su recurso de revisión aduciendo la falta de contestación completa a la solicitud de información y que lo solicitado era específicamente a los gastos de viáticos de representación del Presidente Municipal así como la autorización de cabildo, por lo que se le tiene por conforme con el resto de la solicitud.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información en cuanto a los gastos de viáticos y de representación del Presidente Municipal y la autorización de cabildo y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de **"LA LEY"**.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, primeramente, debemos considerar que no existe duda sobre el hecho de que la información materia de la solicitud constituye información pública por ser generada en ejercicio de sus atribuciones por **"EL SUJETO OBLIGADO"** ello en virtud de que reconoce la existencia de la información solicitada al hacer entrega de documentación que a su juicio sustenta la información que le fue solicitada.



Ahora, atendiendo a la modalidad de entrega elegida por **"EL RECURRENTE"** que lo fue precisamente la de **COPIAS CERTIFICADAS (CON COSTO)**, resulta necesario considerar el siguiente dispositivo de **"LA LEY"**.

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información via electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que ésta se localice.*

Ante ello y tomando en cuenta que **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió oportunamente a la solicitud notificando sobre el costo que debía cubrirse para la obtención de la información, se considera que observó correctamente el contenido del artículo 6 de **"LA LEY"**, en el sentido de que sujetó la entrega de la documentación solicitada al correspondiente pago de derechos.

Sin embargo, aún y cuando lo señalado en el párrafo anterior hubiera sido suficiente hasta ese momento, **"EL SUJETO OBLIGADO"** anexó al documento sobre el costo de las copias certificadas la información que considero suficiente para satisfacer la solicitud y que fue remitida por el servidor público habilitado. En virtud de ello y aún y cuando **"EL RECURRENTE"** fue omiso en presentar el recibo de pago correspondiente para que le fueran entregadas las copias certificadas en la modalidad en que la solicitó, es necesario proceder a revisar el contenido de la información entregada para determinar si la misma se encuentra apegada a los criterios de veracidad, suficiencia y publicidad que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública.

**"EL RECURRENTE"** solicitó conocer la información respectiva al gasto total por cada uno de los años de la administración que al momento de la solicitud se encontraba en funciones en los rubros de viáticos y gastos de representación con la especificación a los solicitados por el Presidente Municipal, asimismo solicitó conocer si por parte del cabildo fue autorizada alguna partida de gasto específico, y si esta se dio, solicitó el correspondiente acuerdo.

4. Por lo que a consideración de este Pleno, el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"** en un primer momento se cidió correctamente a los principios contenidos en **"LA LEY"**, ello queda de manifiesto en el momento en que notificó a **"EL RECURRENTE"** sobre el pago que debía de cubrir en términos del Código Financiero del estado de México y Municipios para obtener la información, motivo por el cual, la carga para completar el procedimiento de acceso a la información recayó sobre **"EL**

**RECURRENTE**, quien no dio cumplimiento a la disposición de cubrir el importe correspondiente al cual se encuentra sujeto el acceso a la información en los casos en que se solicita la obtención de copias certificadas.

Guarda relación con lo anterior el numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por **"LA LEY"**:

*CUARENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuera factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

*El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.*

Sin embargo, respecto a la información que **"EL SUJETO OBLIGADO"** adjuntó a su respuesta y ante la que **"EL RECURRENTE"** manifestó que no es la información específica que solicitó, este Pleno considera que la información que erróneamente adjuntó **"EL SUJETO OBLIGADO"** y que dio motivo al presente recurso, no contiene de manera detallada la información solicitada, por lo tanto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá de considerar en el momento de la entrega si es que tiene la documentación que sustenta los gastos erogados por el presidente municipal por concepto de viáticos de representación por cada uno de los años de la administración anterior como de la autorización que el cabildo en un momento dado haya hecho sobre esos conceptos, el monto por concepto de pago de derechos del total de las fojas que resulten de la información solicitada.

5.- En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregó de manera incompleta la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/VABRAVO/PI/A/2009 Y HAGA ENTREGA EN COPIAS**

**CERTIFICADAS, PREVIO PAGO, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LOS GASTOS EROGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DE REPRESENTACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR COMO DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL CABILDO EN UN MOMENTO DADO HAYA HECHO SOBRE ESOS CONCEPTOS.**

Asimismo, para el caso de no contar con la información solicitada deberá emitir la declaratoria de inexistencia, por conducto del Comité de Información en términos del artículo 30 de la "LA LEY" y lo establecido en los numerales CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO de *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por "LA LEY",* debiendo hacer entrega de tal resolución tanto a "EL RECURRENTE" como a este Instituto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO** hizo entrega incompleta la información solicitada por **EL RECURRENTE**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/VABRAVO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**A).- GASTOS EROGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DE REPRESENTACIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR-2006-2009.**



**B).- AUTORIZACIÓN QUE EL CABILDO HAYA HECHO SOBRE ESOS CONCEPTOS PARA EL CASO DE NO CONTAR CON ELLA DEBERÁ EMITIR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA ELLO, DEBIENDO HACER ENTREGA DE DICHA RESOLUCIÓN TANTO A "EL RECURRENTE" COMO A ESTE INSTITUTO.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE",** el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO